

2665-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las seis horas con cuarenta y seis minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón BUENOS AIRES de la provincia PUNTARENAS, dentro del proceso de transformación de escala de provincial a nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este departamento, se determinó que el partido Nuestro Pueblo, celebró el día quince de junio del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de **BUENOS AIRES**, de la provincia de **PUNTARENAS**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La conformación de la estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN BUENOS AIRES

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
604700189	TATIANA PÉREZ ALFARO	PRESIDENTE PROPIETARIO
602500858	ORLANDO PÉREZ ELIZONDO	SECRETARIO PROPIETARIO
113010387	ELIZABETH PPerez ELIZONDO	TESORERO PROPIETARIO
117120053	FREDDY ORLANDO PÉREZ ALFARO	PRESIDENTE SUPLENTE
115880911	SANDRA YARELY DURÁN PÉREZ	SECRETARIO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
113010387	ELIZABETH PÉREZ ELIZONDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
117120053	FREDDY ORLANDO PÉREZ ALFARO	TERRITORIAL PROPIETARIO
604700189	TATIANA PÉREZ ALFARO	TERRITORIAL PROPIETARIO
602500858	ORLANDO PÉREZ ELIZONDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
115880911	SANDRA YARELY DURÁN PÉREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No procede la designación de Dennis David Rivera Rivera, cédula de identidad n° 603470031, como tesorero suplente, en razón de que fue nombrado en ausencia y la carta de aceptación original aportada por la agrupación política presenta inconsistencias; al no poseer la firma del señor Rivera Rivera. Así las cosas, para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá aportar la carta de aceptación original con la firma respectiva, caso contrario, el partido de cita deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar el cargo pendiente.

Adicionalmente, se deniegan las designaciones de Ruddy Saudiel Saldaña Torres, cédula de identidad n° 113780602 y Anthony Pérez Alfaro, cédula de identidad n° 118740224, como fiscal propietario y fiscal suplente respectivamente, en razón de que dicha nómina se encuentra conformada por dos personas del sexo masculino, condición que contravienen los principios de paridad de género consagrados en el artículo 2 del Código Electoral, razón por la cual, necesariamente deberá el partido político convocar una nueva asamblea cantonal de Buenos Aires, provincia Puntarenas, y designar los cargos pendientes.

En virtud de lo expuesto, quedan pendientes de designar los cargos de tesorero suplente, fiscal propietario y fiscal suplente, cabe señalar que, las designaciones deberán cumplir con el principio de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral, y con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita así como, lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2429-E3-2013 las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. Para lo cual necesariamente deberá el partido de cita, celebrar una nueva asamblea en el cantón de Dota, provincia San José, para nombrar los puestos vacantes, en cumplimiento de lo indicado en la normativa electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las estructuras Partidarias y fiscalización de asambleas.

Se advierte que en apego con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Nuestro Pueblo.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/ndrm/dfb/mop
C.: Exp. n° 260-2018, partido NUESTRO PUEBLO
Ref., No.: 10225,8435/ 11352,9347-**2021**